



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Personal

ANUNCIO

El Tribunal Calificador, nombrado mediante Decreto 5170 de fecha 22 de septiembre de 2022, de la Convocatoria para la provisión de 13 Plazas de Policías Locales (11 plazas en turno libre y 2 plazas en turno de movilidad sin ascenso) todas ellas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019, 2020 y 2021, reunido al objeto de resolver las alegaciones presentadas al anuncio de fecha por el que se hace publica la relación de las dos personas aspirantes seleccionadas para la obtención de las dos plazas de Policía Local del turno de movilidad sin ascenso, hace públicos los siguientes acuerdos:

1º.- Aceptar las renunciaciones a seguir participando en el proceso selectivo presentadas por las siguientes personas:

- D. Jesús Manuel Dorado Delegado
- D. Sergio Muñoz Castaño

2º.- Analizada la alegación presentada por **D. Francisco Ramón Benítez Vela**, se determina lo siguiente:

En lo referido al apartado "Titulaciones Académicas", se desestima la alegación por cuanto el diploma aportado no cumple con lo establecido en las bases que rigen la convocatoria, por no ser asimilable al Título de experto en Criminología que requiere, según se establece en el apartado b de la Disposición Segunda de la Orden Ministerial del Ministerio de Educación de 19 de noviembre de 1996, (*derogada por Orden ECD/775/2015, de 29 de abril*) "Que tengan una carga lectiva mínima de mil ochocientas horas o una duración de, al menos, tres cursos académicos".

En cuanto al apartado "Docencia", se desestima la reclamación presentada, ya que según se establece en las bases que rigen la convocatoria "*Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto*". Teniendo en cuenta lo anterior, este Tribunal adoptó de común acuerdo como criterio, valorar con 0,05 puntos las publicaciones electrónicas y con la mitad, esto es, 0,025 puntos si estas son realizadas por dos o más autores.

En lo relativo al apartado "Otros méritos", se acuerda desestimar la alegación presentada, dado que la medalla de reconocimiento al Servicio en la Pandemia COVID-19 y la medalla honorífica a la plantilla de la Policía Local aportadas al expediente, no se ajustan a lo establecido en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que recoge en su art. 26, relativo a premios y distinciones, que será la Consejería de Gobernación, actual Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la competente para la concesión de dicha distinción.

Pág.1 de 3

Documento firmado por: OROZCO BERMUDEZ MANUEL	Fecha/hora: 20/12/2022 14:35:39
--	------------------------------------



R00671a1472814134bb07e60090c0e23W

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=R00671a1472814134bb07e60090c0e23W>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Personal

3º.- Analizada la alegación presentada por **D. Diego Jesús Ortega Sobrino**, se acuerda lo siguiente:

En lo referido al apartado "Formación", se estima la reclamación, por lo que donde se le otorgó inicialmente una puntuación de 1,433 puntos y tras comprobar que los documentos no se habían impreso en su totalidad, se realiza una nueva baremación. Se actualiza por tanto la puntuación total en dicho apartado teniendo una puntuación total de **12,5 puntos**.

En cuanto al apartado "Docencia", se desestima la reclamación por cuanto no ha aportado certificado alguno como recogen las bases en el punto 4.4.

En el apartado "Otros méritos", se desestima la reclamación presentada al no ajustarse a lo establecido en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que recoge en su art. 26, relativo a premios y distinciones, que será la Consejería de Gobernación, actual Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la competente para la concesión de dicha distinción.

En lo que se refiere a la Felicitación pública individual por Pleno Municipal, se desestima la reclamación por cuanto el documento aportado es por un agradecimiento del Ayuntamiento.

En consecuencia de todo lo expuesto, D. Diego Ortega Sobrino pasa a tener la siguiente puntuación: **17,35 puntos**.

4º.- Analizada la alegación presentada por **Dª. Pilar Rioja Gallo**, se acuerda lo siguiente:

En lo referido al apartado "Formación", se desestima la reclamación presentada, por cuanto en la orden del 31 de marzo de 2008 se recoge que no se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

Según sentencia aportada en su escrito de alegaciones, se hace mención a que el título de experto en criminalidad de 180 créditos deberá ser tenido en cuenta si este no ha sido vía de acceso para la obtención de un título superior, en este caso, al Grado en Criminología aportado en su expediente. No obstante, no presenta certificado oficial que demuestre la forma de acceso que se desprende para ser valorado según la citada sentencia 164/2021 del Juzgado de los contencioso-administrativo nº 13 de Sevilla, cuyo recurrente lo hizo desde el Acceso General, es decir, mediante calificación de prueba de selectividad.

En cuanto al apartado "Ponencias y publicaciones", se acuerda desestimar la reclamación de este epígrafe dado que este Tribunal no considera que las ponencias a menores en centros escolares tengan interés científico divulgativo o policial.

Pág.2 de 3

Documento firmado por: OROZCO BERMUDEZ MANUEL	Fecha/hora: 20/12/2022 14:35:39
--	------------------------------------



R00671a1472814134bb07e60090c0e23w

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=R00671a1472814134bb07e60090c0e23w>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Personal

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

En Chiclana de la Frontera, a fecha del pie de la firma electrónica.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.



R00671a1472814134bb07e60090c0e23w

La autenticidad de este documento puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=R00671a1472814134bb07e60090c0e23w>

Documento firmado por: OROZCO BERMUDEZ MANUEL	Fecha/hora: 20/12/2022 14:35:39
--	------------------------------------